



**GOBIERNO CIVIL**  
DE  
**PONTEVEDRA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RF.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:  
-----

En la Ciudad de

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil,  
Don Fernando Pedrosa Roldán.

Pontevedra, a catorce

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

de octubre de mil nove-

Vocales:

cientos setenta y cin-

Don Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.

Don Tomás Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Rafael Areses Pérez.

Don Ricardo García Borregón.

Don Victor Soto Bello.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Don Constantino Lemos Alvarez.

Don Tomás Dominguez Alvarez.

co, con asistencia de

los señores que al már-

gen se expresan, se

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

reunió el Jurado Provin-

cial de Montes Vecina-

-----oOo-----

les en Mano Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte denominado FOFE, sito en el término municipal de Covelo, y

**RESULTANDO:** Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 14 montes del Ayuntamiento de Covelo, entre los que figura el denominado FOFE, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: FOFE.

Cabida: 168 Has.

Límites:

Norte: Montes de Piñeiro y de Campo.

Este: Monte y término de Campo y Godones.

Sur: Monte y término de Maceira.

Oeste: Monte de Maceira y de Piñeiro.

**RESULTANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 21 de septiembre 1970, acordó iniciar

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

RI.º 5-11-2

los trámites para la clasificación de 5 montes radicados en el término municipal de Covelo.

RESULTANDO: Que por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, se ha interesado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puentesareas, con fecha 3 de mayo de 1974, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte, se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años y que es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Covelo<sup>m</sup>, así como a los vecinos de Fofe, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 110 de fecha 13 de mayo de 1974.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 60 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el 5 de marzo de 1975, acordó devolver el expediente al Instructor para que aclarase dudas surgidas al estudiar las circunstancias que concurren en el citado monte.

RESULTANDO: Que notificado el acuerdo al Ayuntamiento de Covelo, este presenta escrito alegando:

- a) Que los montes están consorciados a efectos de su repoblación.
- b) Que están dentro de un coto privado de caza tramitado por ICONA.
- c) Que el monte esta incluido en el Inventario de Bienes Municipales.
- d) Que el Ayuntamiento satisface al ICONA el 15% del importe de los aprovechamientos secundarios, para su aplicación en el fondo de mejoras.
- e) Que el monte es patrimonial del Ayuntamiento.
- f) Que en la relación de multas, figuran varias abonadas por las infracciones cometidas en el monte de referencia.
- g) Que se ratifica en lo afirmado oportunamente en el expediente en el sentido de que otros vecinos de las parroquias aprovechan el pasto de este monte con sus ganados.

RESULTANDO: Que notificados los vecinos interesados, estos alegan:

- a) Que el acuerdo tomado por el Jurado es para oír al Ayuntamiento, al cual anteriormente se le había concedido un plazo para personarse en el expediente, sin que nada objetara, por lo que hacen la más enérgica, aunque respetuosa protesta.
- b) Que la Comunidad de Vecinos es propietaria del monte, acreditada por titulación Notarial, inscripción registral, por la posesión no interrumpida con la presencia de los vecinos para su aprovechamiento, extinción de incendios, etc.

GOBIERNO CIVIL

DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

RI.º 5-11-2

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: a) Que no es motivo de no clasificación el hecho de estar el monte consorciado (artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales). b) Que tampoco lo es el hecho de estar Catalogado y en el Inventario Municipal (artículo 4º del Reglamento). c) Que el hecho del abono del 15% de mejoras, es consecuencia de estar Catalogado, lo cual no es obstáculo para la declaración en mano común. d) Que en los documentos aportados por el Ayuntamiento se habla del carácter vecinal y comunal del monte.

CONSIDERANDO: Que la Comunidad Vecinal justifica con documento Notarial refrendado por inscripción registral, ser propietarios del monte.

CONSIDERANDO: Que la comunidad propietaria siempre ha estado en posesión del monte, disfrutando de su aprovechamiento y que si ocasionalmente hubo extralimitaciones por pastoreo de ganado perteneciente a vecinos de otras parroquias e incluso provincia, es debido a no tener el monte cerrado, y tratarse muchas veces de ganado bravo, extralimitaciones que en casos fueron corregidas apresando el ganado y abonando daños y perjuicios.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Fofe con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a), b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO FOFE, DEL TERMINO MUNICIPAL DE COVELO, A FAVOR DE LOS VECINOS DE FOFE, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en via contencioso administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

*Juan Jacinto*  
~~*Juan Jacinto*~~

~~*[Signature]*~~

~~*[Signature]*~~

*[Signature]* *[Signature]*

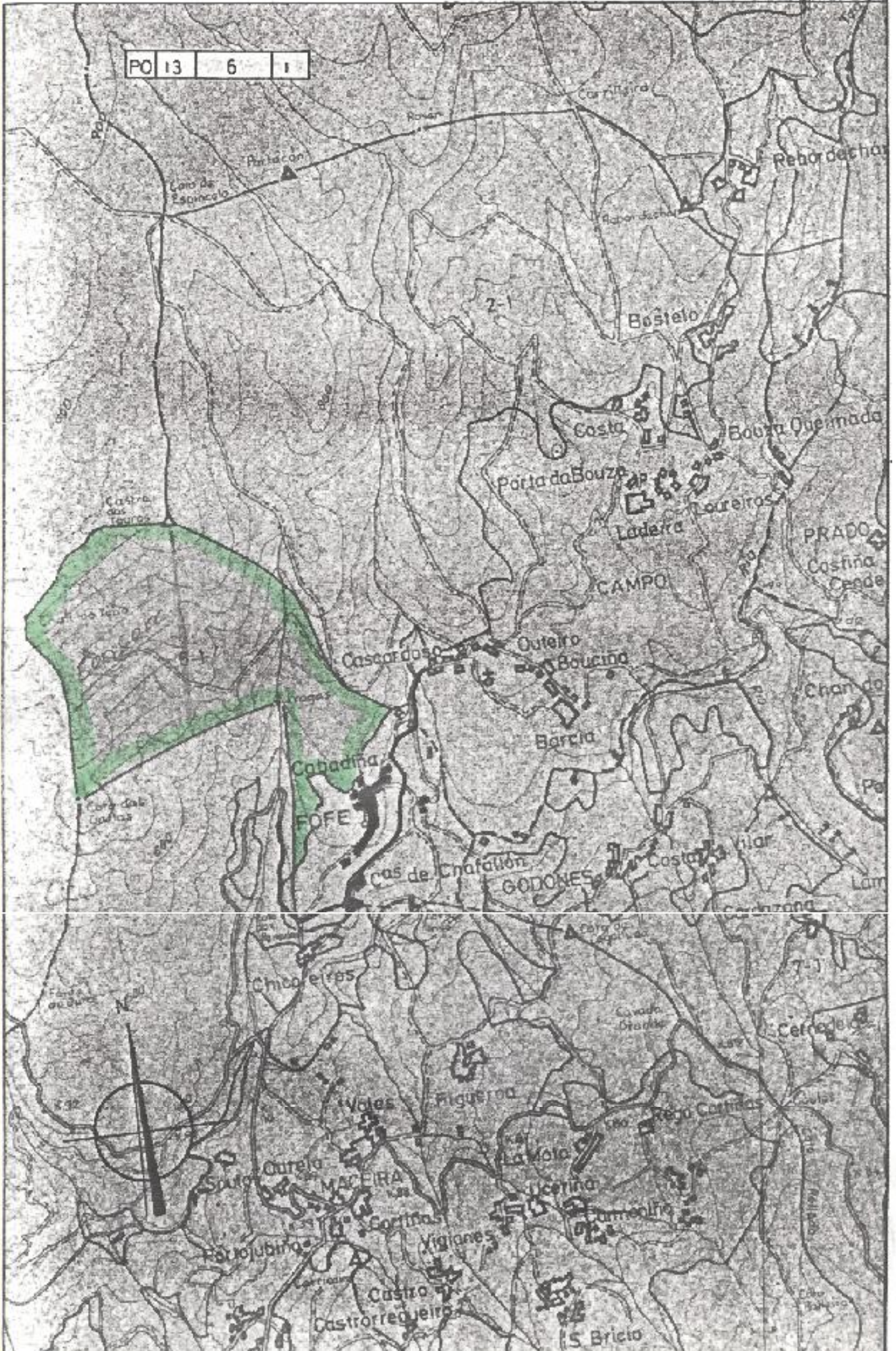
~~*[Signature]*~~

~~*[Signature]*~~

*[Signature]*

~~*[Signature]*~~

~~*[Signature]*~~



Carro de Estançelo

Paralacón

Carriñeira

Rebordecho

Rebordecho

2-1

Bostelo

300

300

Castro das Touzas

Costa

Bouza Queimada

Porta da Bouza

Ladeira

Loureiros

PRADO

Costiña Ceada



Cascafoso

Outeiro

Bouçino

Char do

Barcia

Cabadina

FOFE

Cas de Chafalón

GODONES

Costa

Vilar

Carriñeira

Chicoeiros

Carro de Estançelo

7-1

Cavado Grande

Cefreleira



Vales

Figueira

Rejo Castiñas

Santo Ourelo

MACEIRA

La Mola

Uceirina

Porto Jubirga

Corinas

Xigianes

Amalho

Castro

Castrorequeiro

S. Brieto